y el dicho Pero Laso otorgo e conoscio que le plazia e de
los dichos fiadores en el dicho termino el dicho fiador segu
no dicho es e lo firmo de su

Pero Laso

Ante mi Alonso de
Escapuzano

nombre

y Despues de lo suso dicho en la ciudad de
dicho dia mes e año suso dichos antel muy magnifico señor
señor Alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su mag
estad e su Alcalde mayor en ella e en su tierra e juris
dicion por el muy noble muy magnifico señor don Luis de Guz
man comendador mayor de Leon del consejo de su mag
estad e su Alcalde mayor en la Nueva España e presidente
en la Audiencia Real que en ella reside por su mag
estad parecio presente el dicho Pero Laso fiador
en la dicha fianza e dixo que se obligaba e obligo
en bastante forma de derecho de que el dicho
Pero Laso no pagara los dichos pesos de oro
en que fue condenado en la dicha sentencia
definitiva que de suso va incorporada e
en las costas de la execucion e en las costas
que se hicieren en la cobranza de ellos
e que no yendo contra el dicho Pero Laso
en la cobranza de los dichos pesos de oro
e costas que se hicieren en la cobranza
de ellos que el dicho fiador los pagara
e hara pago de ellos a la parte del
dicho Alonso de Escobar o a quien su
poder hubiere e para ello obligo su
persona e bienes muebles e raices
habidos e por haber e dio poder
cumplido a las justicias de su mag
estad para que a lo que dicho es
le compelan e apremien como por
sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada e para
lo haber por firme e no yr ni venir
contra ello renuncio todas e cualesquier
leyes fueros e derechos de su favor
e la ley e regla del derecho en que
general renunciacion no valga e lo
firmo de su nombre siendo testigos
Juan Rodriguez e Juan Perez e Diego
Lopez vecinos de esta ciudad

Pero Laso

Ante mi Alonso de
Escapuzano